



Centro de Incidencia  
Ambiental - Panamá

Teléfono 507-236-0866

<http://www.ciampanama.org>

Calle Thais de Pons, Edificio Ojil, Piso 2. Bella Vista, Ciudad de Panamá

CIAM-024

Panamá, 18 de marzo de 2019

Señora

**Patricia Hernández**

Directora de Áreas Protegidas y Biodiversidad

MIAMBIENTE

Señora Directora:

Nos dirigimos a usted en atención a la Propuesta Preliminar de Plan de Manejo para el Humedal Golfo de Montijo, que fuera publicada en la página web del Ministerio de Ambiente el 12 de marzo de 2019 para una consulta pública. La propuesta **preliminar es una versión muy distinta a aquella que fue consensuada en los procesos de consulta participativos a nivel local y nacional, durante la elaboración del Plan de Manejo.** Dicho proceso no debe desvirtuarse, pues su resultado fue un borrador de Plan de Manejo trabajado con las comunidades y actores claves. Al respecto, consideramos apropiado recordar al Ministerio de Ambiente lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Fallo de 16 de diciembre de 2016, en el que precisamente declaró nula por ilegal una Resolución del Ministerio de Ambiente por no limitar la participación ciudadana:

“Y es que la participación ciudadana, no tiene como finalidad única informar al ciudadanos de una gestión pública o saber su opinión en la adopción, sino que constituye un mecanismo de integración en los asuntos que les afectan como ciudadanos y como comunidad; un método de concienciación y evaluación de las opciones y decisiones que se pretendan adoptar; una forma de apoyo y seguimiento en la ejecución de la decisión y su efectivo cumplimiento; un medio para la educación sobre un tema en particular de interés general y sus distintas afectaciones; un espacio para que el ciudadano exprese y adopte su visión, lográndose niveles de consenso, compromiso y aceptación; y también lograr el objetivo de la transparencia en las decisiones que se adopten en un gobierno, facilitándose en cierta forma el desarrollo y una democracia participativa.”

En virtud de que CIAM participó en procesos de consulta sobre el Plan de Manejo del Humedal Golfo de Montijo llevados a cabo en Ciudad de Panamá, tenemos a bien hacer las siguientes observaciones respecto a cambios realizados, que deberían corregirse:

ÁREAS PROTEGIDAS

ANAM ALBROOK

2019 MAR 19 8:13AM

*IANA*

1. En la página 11 el documento borrador se establece que “el plan validado de zonificación, la cual fue llevada a validación con diferentes actores de las comunidades en cuatro (4) talleres de consulta, los cuales contaron con la participación de más de 200 personas. El mapa de zonificación así modificado fue nuevamente analizado por el equipo conjunto de MiAMBIENTE/CI y MarViva, siendo el que se presenta en este plan de manejo”. **Sin embargo, el plan de zonificación que se presenta es distinto al consensuado en las consultas públicas, por lo que debe corregirse.**
2. Nos preocupa de sobremanera la Zonificación propuesta (página 30). Se ha eliminado la “Zona de turismo sostenible” (4.830 has), la cual vemos que más adelante que se unificó con la de “Pesca sostenible”, pero en la Tabla 13 no se modificaron ni las hectáreas ni el porcentaje de cobertura de esta nueva zona conocida como de “Pesca Sostenible y Ecoturismo”. Estimamos que ambos criterios deben manejarse de forma separada ya que conllevan acciones de manejo y recursos completamente distintos.
3. Se eliminó la “Zona de recuperación de ecosistemas” (9.070 has). No se indica el porqué, a pesar de que fue uno de los argumentos más discutidos en las consulta públicas.
4. Se eliminó toda referencia a la zona de amortiguamiento, pese a que la Resolución AG-0170-2006 específicamente establece en su artículo 19 que la zonificación de cada área protegida deberá contar con una “zona de amortiguamiento o zona de vecindad fuera de los límites del área protegida”.
5. La descripción de las diferentes zonas eliminó el detalle de los usos para cada una: ‘Uso Principal, Usos Compatibles, Usos Condicionados y Usos Prohibidos’. Esto debe corregirse pues no es cónsono con la Resolución AG 0170-2006, que en su artículo 19, establece sobre la zonificación que “cada zona o subzona deberá contar con un mínimo de: descripción, ubicación y normas de uso”; tampoco es consistente con la Resolución AG-0916-2013 que establece que al crearse las áreas protegidas deben señalarse los usos permitidos y los usos prohibidos.
6. La sección dedicada a La Pesca (página 20) y de ‘El turismo y Uso Público’ han variado considerablemente de aquello que fuera consensuado. Se eliminó del todo lo concerniente a Riesgos y Amenazas, así como lo relativo a Gobernanza, pese a que este contenido es relevante ya que se equipara con las “áreas críticas” establecidas por la Resolución AG-0170-2006 como parte del contenido mínimo.
7. A lo largo del documento se hacen referencia a un número de mapas y productos cartográficos sobre turismo y uso público, pesca artesanal, conflictos entre usos y hábitats, entre otros, sin embargo el único mapa incluido en el documento es de zonificación, por lo **que es necesario incluir el resto de los mapas mencionados por el Plan de Manejo.** La Resolución AG 0170-2006 establece como parte del Diagnóstico de Profundización la inclusión de mapas temáticos y croquis que ayuden a ilustrar resultados de los trabajos del contexto regional y del área de estudio.

En resumen, la Propuesta Preliminar de Plan de Manejo para el Humedal Golfo de Montijo ha sufrido cambios sustanciales en los aspectos técnicos y ambientales que afectarán considerablemente su implementación. Reiteramos la necesidad de que la versión del Plan de Manejo que se apruebe sea aquella que refleja el trabajo con los distintos actores. No hacerlo

desvirtúa totalmente el proceso de consulta pública y reduce de forma evidente la transparencia con las comunidades, así como el trabajo realizado en campo. Además, ante la ausencia de los componentes indicados arriba, difícilmente se alcanzará un manejo sostenible de este importante humedal, el cual ha sido catalogado como Sitio Ramsar. Por ende, este humedal debe contar con un instrumento de gestión que se ajuste a los estándares internacionales aplicables a los Humedales de Importancia Internacional.

Atentamente,



**María Gabriella Dutari**

Abogada

Idoneidad N°18531



**Isaías Ramos**

Biólogo

Idoneidad N°095

